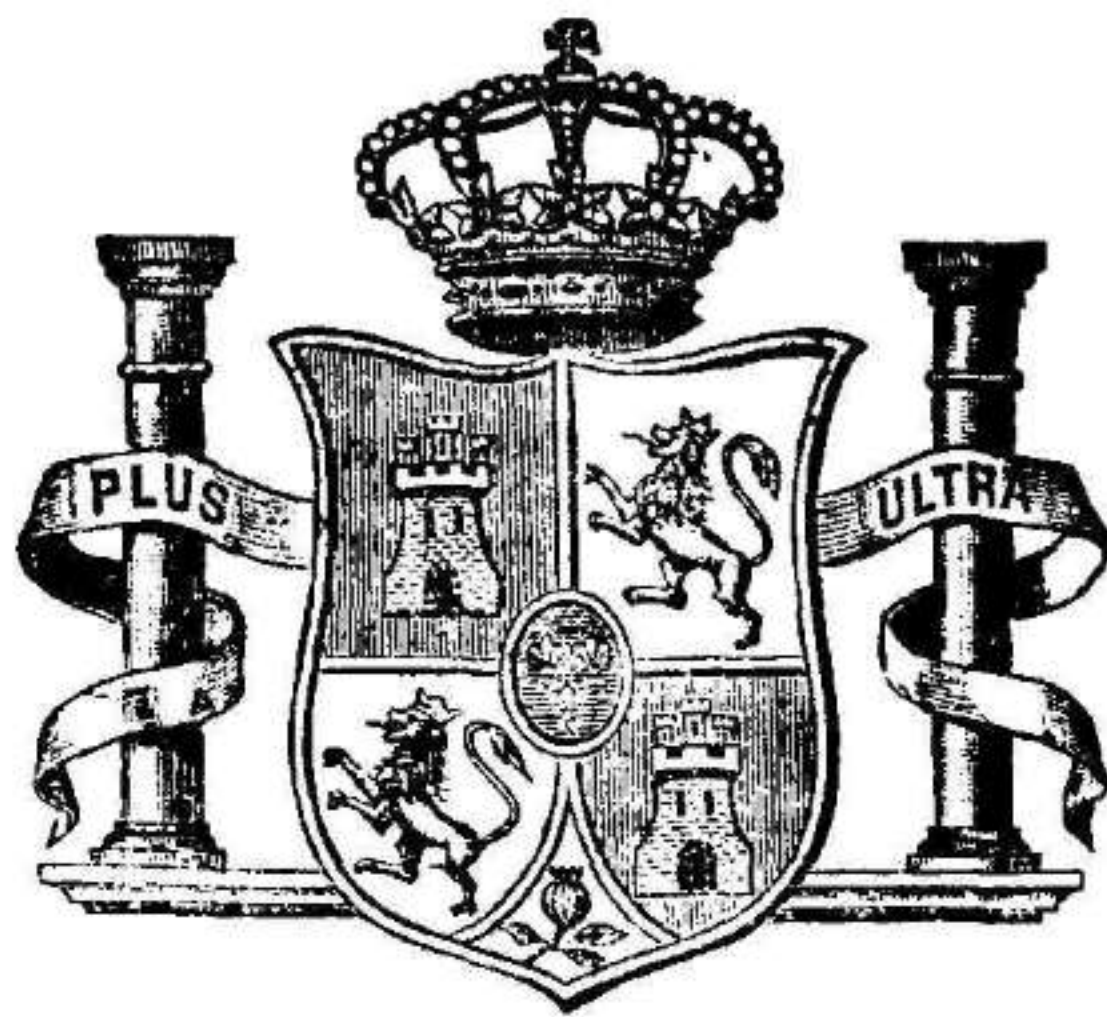


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Octubre).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 196.

Secretaría.—Negociado 2.º

Siendo de esencial necesidad que en las Escuelas se observe la más rígida higiene, por la aglomeración de niños en locales generalmente reducidos y sobre todo en las actuales circunstancias en que nos amenaza el peligro de invasión de la enfermedad colérica, hoy localizada en Rusia, me parece oportuno dictar algunas medidas de precaución de que la Inspección provincial de Sanidad me ha informado, para evitar esos males que son hoy precavidos solo por la rigurosa higiene.

Deben, pues, los Maestros dar en la clase, uno ó dos días de la semana, una conferencia á los niños sobre higiene privada elemental, recomendándoles en sus actos todos la más escrupulosa limpieza y aseo personal; que no hagan uso de las frutas sin lavarlas previamente; que no lleven á la boca objetos recogidos en el

suelo; que no escupan en el mismo; que no beban en las fuentes, y en general exhortándoles á que en todos sus actos sean limpios y aseados.

De la eficaz intervención de los encargados de la educación intelectual, que con su prudencia y ejemplo hacen del niño un fiel cumplidor de cuanto se les enseña, grabando en su imaginación infantil los consejos recibidos, espero ver secundadas estas medidas de sanidad iniciadas con tanto entusiasmo y celo por el Gobierno de S. M. y que redundan en beneficio de la salubridad pública.

Palencia 12 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 5 de Junio último, por la que se interesa de este departamento la correspondiente autorización para que el mozo obrero pensionado por el Estado en el extranjero Pablo Hilario Félix Ruíz Litago, alistado para el reemplazo del corriente año en Buñuel (Navarra), pueda ser tallado y reconocido por las Autoridades consulares de España en Auger (Francia):

Considerando que los mozos que se hallan en el extranjero, como el referido interesado, pueden ser tallados y reconocidos en las mismas condiciones que aquéllos á quienes se contrae el art. 95 de la ley de Reclutamiento y el párrafo 2.º del 59 del Reglamento de la misma:

Considerando que las relaciones oficiales que median entre los repeti-

dos obreros y el Estado, así como la necesidad de no contrarrestar la finalidad de las aludidas pensiones, hacen indispensable dictar una disposición que armonice y regule la situación de los repetidos individuos por lo que respecta á su obligación referente al servicio militar mientras conserven su cualidad de pensionado en el extranjero, ya que no es de aplicación á estos casos el último párrafo del mencionado art. 95, ni puede tampoco extenderse á ellos la Real orden de este Ministerio de 17 de Junio de 1905:

Considerando que para obviar la necesidad de que los mozos reputados inútiles ó cortos de talla por los Facultativos ó talladores de los Consulados de España en el extranjero no hay otro medio más adecuado, que evite perjuicios á los mozos y ampare al mismo tiempo el derecho de los demás interesados en el reemplazo, que el de suspender por todo el tiempo que dure la pensión los efectos que puedan derivarse de los certificados que con arreglo al art. 95 de la ley deben remitir de oficio á las Comisiones mixtas los Cónsules del punto en que aquéllos tengan su residencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que, con carácter general, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los obreros pensionados por el Estado para ampliar sus conocimientos en el extranjero y que se hallen sujetos á las operaciones del reclutamiento para los efectos del servicio militar, serán tallados y reconocidos en la forma prescrita en el art. 95 de la ley, remitiendo los Consulados el certificado correspon-

diente á las Comisiones mixtas respectivas.

2.ª A dicho certificado deberá acompañarse otro en que se haga constar la calidad de obrero pensionado del mozo interesado y el tiempo que le reste para terminar sus estudios.

3.ª Las Comisiones mixtas, con vista de ambos certificados, acordarán la suspensión de las demás operaciones del reemplazo, haciéndolo constar así en el expediente del mozo.

4.ª Los certificados de que tratan las reglas 1.ª y 2.ª de esta Real orden serán remitidos por los Cónsules en el mes de Marzo de cada año, mientras dure la pensión.

5.ª Terminada ésta deberán presentarse los mozos ante las Comisiones mixtas para ser tallados y reconocidos por los Médicos y talladores de las mismas. Con el resultado de ambas operaciones y con los certificados que obren en el expediente del mozo, la Comisión resolverá lo que proceda en cada caso, exigiendo además las consiguientes responsabilidades, si las hubiere.

6.ª Los mozos de que se trata se incorporarán al primer reemplazo que se verifique, cumpliendo en él todo el tiempo de servicio en filas que les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación

dirigida por el Gobernador civil de Palencia á este Ministerio, manifestando la necesidad de proveer el cargo vacante de Verificador de contadores para agua de dicha provincia, por estar próximo á inaugurarse el abastecimiento de aguas en la misma:

Visto el párrafo 2.º del art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de verificación de contadores de agua, en el que se dispone que estos cargos se proveerán por concurso en las poblaciones en que no existe Verificador de contadores para gas:

Considerando que no puede estar desatendido este servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie en la *Gaceta de Madrid* el concurso para la provisión de la plaza de Verificador de contadores para agua de la provincia de Palencia, ateniéndose á las condiciones prescritas en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de agua de 22 de Febrero de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1908.—Sanchez Guerra.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para aguas se proveerá por concurso, ateniéndose á las condiciones siguientes:

1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre los Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitres años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de bautismo, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio legalizado del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Dirección general de Obras públicas.

Negociado del Tráfico de ferrocarriles.

Determinando clara y precisamente, tanto el art. 113 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles como el 350 del Código de Comercio y la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, en su base décimaquarta, cómo se ha de extender el talón que como garantía del contrato de transporte se entrega al remitente ó su encargado, en el que se ha de consignar el número de orden, tarifa y aplicaciones, peso, precio de transporte y el tiempo en que reglamentariamente debe llegar la mercancía á su destino, ocurre en la práctica que no se cumplen todos estos requisitos, ó por lo menos no aparecen expresados con la claridad y precisión que deben acompañar á esta clase de documentos, por lo que esta Dirección general, reconociendo la importancia que todos estos extremos entrañan para remitentes y consignatarios por las ulteriores consecuencias del contrato, ha dispuesto que se recuerde á las Compañías de ferrocarriles, para su debido cumplimiento, lo prescrito en las disposiciones arriba citadas, y que por el personal de esa División se cuide y vigile escrupulosamente el que se extiendan con el mayor esmero tales documentos, tan esenciales en los transportes ferroviarios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1908.—El Director general, Abilio Calderón.—Sres. Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

(*Gaceta* del día 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas

(3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia) y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, solo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuela de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres, por lo menos, en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

(*Gaceta* del día 10 de Octubre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiendo presentado solicitud de renuncia de la mina de hulla titulada «Santa Lucía Segunda», número 1.805, sita en término municipal de Celada de Robledo y Vañes, el concesionario D. Ignacio Portilla Echevarría, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las treinta pertenencias que comprende la demarcación de la referida mina.

Palencia 12 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Habiendo presentado solicitud de renuncia de la mina de hulla titulada «Santa Lucía», núm. 1.580, sita en término municipal de Celada de Robledo, por el concesionario Don Ignacio Portilla Echevarría, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las siete pertenencias que comprende la demarcación de la referida mina.

Palencia 12 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que por la presente se cita, llama y emplaza á José Barrechina Vela (*) Desperdicios, hijo de José y María, soltero, de veintitres años de edad, bronquista, natural y domiciliado en Valencia, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante esta Audiencia á ratificarse ó no en la pena que se le pide por tentativa de estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la cárcel de esta Ciudad.

Palencia diez de Octubre de mil novecientos ocho.—Juan Gago.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de instrucción de esta Ciudad y su partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por la presente se cita y llama á Germán Bárcena Villullas, de veinticuatro años, hijo de Julian y de María, soltero, jornalero, natural y vecino que fué de Dueñas, hoy de ignorado paradero, es de estatura regular, ojos azules, cara delgada, color moreno y bastante tartamudo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, número doce, con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle como procesado en el que se le sigue por hurto, apercibiéndole que transcurrido ese plazo sin presentarse ó ser habido, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y prisión de indicado procesado Germán Bárcena Villullas y de ser habido lo conduzcan á mi disposición y cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dado en Palencia á nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—Pedro Rodríguez.—De orden de su Señoría, Isidoro Páramo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1908.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1908.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	"	71.893 42	"
2	Valores independientes del presupuesto.....	"	71.893 42	"	71.893 42
4	Presupuesto de 1908.....	799.966 89	963.854 48	"	163.887 59
5	Resultas de Ingresos.....	"	10.908 82	"	10.908 82
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	2.405 73	1.058 79	"
10	• Id. id. 7.º Extraordinarios.....	15.402 07	"	15.402 07	"
11	Id. id. 14 Reintegros.....	4.000 "	3.377 52	622 48	"
12	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	349 90	367 40	"	17 50
15	Id. id. del id. 6.º Beneficencia....	6.721 54	626 11	6.095 43	"
16	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios..	8.273 96	319 99	7.953 97	"
19	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	1192 36	1.500 "	"	307 64
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	"	3.550 95	"	3 550 95
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	7.238 45	7.745 57	"	507 12
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales	2.634 25	2.634 25	"	"
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	880 56	3.380 56	"	2.500 "
31	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública	14.926 "	26.876 08	"	11.950 08
33	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.	2.806 "	2.806 "	"	"
34	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.491 71	1.491 71	"	"
35	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	11.163 89	14.413 42	"	3.249 53
36	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	1.712 75	1.712 75	"	"
37	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	2.990 89	3.000 "	"	9 11
38	Banco de España c/c.....	30.000 "	28.000 "	2.000 "	"
39	Depositario s/c de existencias.....	28.000 "	30.000 "	"	2.000 "
52	Ingresos.—Resultas del cap. 4.º Repartimiento.	277.063 22	88.109 60	188.953 62	"
56	Id.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	60.256 "	32.693 "	27.563 "	"
57	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	11.468 67	23.999 64	"	12.530 97
58	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	15.710 "	9.489 13	6.220 87	"
59	Id.—Resultas del cap.º 5.º Instrucción pública	11.955 "	8.720 "	3.235 "	"
60	Gastos.—Cap.º 7.º Corrección pública.....	20.749 82	36.250 "	"	15.500 18
61	Id.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	75.722 47	76.365 69	"	643 22
63	Id.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	32.951 20	77.256 "	"	44.304 80
64	Depositario.....	378.159 30	368.541 18	9.618 12	"
65	Gastos.—Cap.º 12 Otros gastos.....	7.710 26	61.823 "	"	54.112 74
66	Id. id. 2.º Servicios generales.....	6.091 01	12.389 "	"	6.297 99
68	Id. id. 1.º Administración provincial..	48.193 52	74.968 "	"	26.774 48
69	Id. id. 6.º Beneficencia.....	78.359 27	267.171 77	"	188 812 50
70	Id. id. 10 Carreteras.....	36.356 81	92.582 50	"	56.225 69
71	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	560.658 27	221.142 "	339.516 27	"
72	Gastos.—Cap.º 8.º Imprevistos.....	3 851 29	8.000 "	"	4.148 71
73	Depósitos en garantía.....	133.060 50	20.156 "	112.904 50	"
74	Depositantes.....	20.156 "	133.060 50	"	112.904 50
	TOTAL PESETAS.....	2.793.631 77	2.793.631 77	793.037 54	793 037 54
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.793.631 77		

Cuatro cucharas, en 50 céntimos.
Cinco tenedores y tres cuchillos, en 2 pesetas.
Un mantel, en 75 céntimos.
Un portaplumas, en una peseta.
Dos baules grandes, en 3 pesetas.
Uno ídem pequeño, en una peseta 50 céntimos.
Un pantalón, en 2 pesetas.
Otro ídem viejo, en 50 céntimos.
Una talega de yute, en 15 céntimos.

Un cajón de tabaco, en 25 céntimos.
Cuatro taburetes, en una peseta.
Una mesa pequeña, en 2 pesetas.
Otra de pino, en 2 pesetas.
Un cajón grande, en 75 céntimos.
Dos herradas á medio uso, en 75 céntimos.
Un carro de abono, en 4 pesetas.
Dos tajos, en 50 céntimos.
Un banquete de pino, en 25 céntimos.
Un cuero, en 50 céntimos.
Una escalera de diez banzos, en una peseta 50 céntimos.
Veinte botellas, en una peseta.
Cinco platos y una cazuela, en una peseta.
Una almofia y una cazuela, en una peseta.
Dos quinqués medianos, en 50 céntimos.
Cinco pollos, en 2 pesetas 50 céntimos.
Un celemin con su rasero, en una peseta.
Un catre tela metálica, en 4 pesetas.
Medio celemin, en 50 céntimos.
Una pipa de veintiocho cántaros y dos arcos de madera, en 8 pesetas.
Una carral de cuatro cántaras, en 4 pesetas.
Un artesón, en 25 céntimos.
Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Astudillo el día cuatro de Noviembre próximo á las once de la mañana; lo que se hace saber al público, así como las condiciones en que la subasta se verifica y son las siguientes:

1.ª Se realizará el remate con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación.

2.ª Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

3.ª Que éstos pueden examinarse en el domicilio de Don Daniel Amor, vecino de Itero de la Vega; y
4.ª Que se admitirán proposiciones á uno ó varios de los efectos, ó al total de ellos.

Miranda de Ebro seis de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez de primera instancia, Mariano Broquera de Cavia.—El Actuario, Juan Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminada la matrícula del subsi-

Palencia 30 de Septiembre de 1908.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 6 de Octubre de 1908.

La Diputación acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

Edicto.

En el expediente sobre exacción de costas á Cesáreo García Almaráz, se sacan á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

Una vara de merino, en 25 céntimos.

Cuatro pañuelos de estepón, en 25 céntimos.

Tres varas de lo mismo, en 30 céntimos.

Una colchón, en 10 pesetas.

Una chaqueta de paño Astudillo, en una peseta.

Una almohada, en una peseta.
Una cartera de viaje, en una peseta.

Ocho libras de tocino, en 6 pesetas.

Dos talegos de estopa y cáñamo, en una peseta 50 céntimos.

Un cuadro chapeado de nogal, en una peseta.

Cuatro cuadros pequeños, en una peseta.

Dos cortinas blancas, en 50 céntimos.

Un talego de yute, en 10 céntimos.

Tres almohadas y dos almohadones, en una peseta.

Dos lienuelos viejos, en 50 céntimos.

Una sábana, en 50 céntimos.

Un matafrío de algodón, en una peseta.

Una cesta de compra, en 50 céntimos.

Una sombrerera, en 50 céntimos.

Un bastón, en una peseta.

Cinco sillas y dos silletes, en 3 pesetas.

Un portamonedas, en 25 céntimos.

Dos libras de lino y una de estopa, en una peseta 25 céntimos.
Una almohadilla, en una peseta.

dio industrial, que ha de regir en este distrito durante el año próximo de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos industriales se hallen comprendidos en ella y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villota del Duque 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.

Formados los repartimientos individuales de la contribución por rústica y pecuaria, así como el de urbana y matrícula de industrial correspondientes á este distrito y año de 1909, quedan dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la segunda, siguientes al de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, en cuyo plazo podrán los contribuyentes inscritos en los mismos hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no serán atendidas por justas y legales que sean.

Bustillo del Páramo 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente Payo.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Formadas las listas cobradoras de edificios y solares de este distrito municipal que han de regir en el año de 1909, se hallan expuestas al público durante el término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes en ellas comprendidos podrán hacer cuantas reclamaciones crean oportunas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justificada que sea.

Itero de la Vega 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe López.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días, el repartimiento de rústica, pecuaria, la lista cobradora de edificios y solares y la matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1909, durante cuyo plazo una vez insertado en el BOLETÍN OFICIAL, pueden los contribuyentes comprendidos en dichos documentos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quintanaluengos 6 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eusebio Merino.—El Secretario, Elías Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Formadas las listas cobradoras de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1909, se

hallan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en las mismas pueden hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que sean.

Husillos 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Santiago Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa para el año próximo de 1909, y sin resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados, en cumplimiento á lo preceptuado por los artículos 291 y siguientes del vigente Reglamento, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en ventas al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.498 pesetas 07 céntimos á que asciende el cupo y recargos, la cual tendrá lugar el día 24 de los corrientes de diez á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Si en referida subasta no hubiese licitadores, se verificará la segunda el día 1.º de Noviembre próximo á la misma hora y en el referido local, rectificando los precios de venta y para en el caso que no hubiera licitadores, se celebrará la tercera y última subasta el día 9 del propio mes, á igual hora y local citado, bajo el tipo de 1.873 pesetas 56 céntimos, importe de las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados.

Autillo de Campos 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sabas Cermeno.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Sin resultado los conciertos gremiales voluntarios para llevar á cabo el cupo de consumos para el año 1909, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el período que el Reglamento previene, por cantidad anual de 2.329 pesetas y 95 céntimos de cuota del Tesoro, más el 3 por 100 de cobranza y conducción, que asciende á 69 pesetas y 90 céntimos, sumando un total de 2.399 pesetas y 85 céntimos.

La subasta primera se verificará el día siguiente de terminados los diez, contados desde el en que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo indispensable

consignar el 4 por 100 en la Caja municipal ó del Tesoro, según determina el art. 277 de expresado Reglamento.

Si en dicha subasta primera no hubiere licitación, se celebrará la segunda á los diez días siguientes, en igual local, tipo y condiciones, únicamente con la diferencia de que en dicha segunda subasta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad mencionada, pero en tal caso el arriendo será solo por el año 1909, según previene el art. 281 de citado Reglamento.

Villamediana 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Sergio Durango.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que en este plazo pueda ser examinada y producir contra ella las reclamaciones que creyeren oportunas los en ella interesados, después de aludido plazo no serán admitidas las que se presentaren por justas que sean.

Villasabariego 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Rufino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Formadas las listas del padrón de edificios y solares de este distrito municipal, así como también el presupuesto municipal ordinario, unas y otras se exponen al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los efectos reglamentarios.

Moratinos 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

El repartimiento rústico, lista cobradora de edificios y solares y matrícula de subsidio é industrial, operaciones todas para el año venidero de 1909, se hallan terminadas en esta Municipalidad para su examen y reclamaciones legales que hubiere lugar durante el plazo de publicación, que será de ocho días y de diez respectivamente, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Villadiezma 11 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Casto del Río.—El Secretario, Vicente M. Valles.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Presupuesto carcelario.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes he formado el proyecto de presupuesto de las obligaciones carcelarias de este partido, que deberá regir en el año de 1909, y debiendo procederse á su discusión y aprobación en Junta, compuesta

de un representante nombrado por cada Ayuntamiento de los que componen el distrito judicial, invito al de su presidencia para que designe el suyo y disponga que con la credencial de su nombramiento concurrirá á la reunión que ha de tener lugar con tal motivo en esta Sala Consistorial el día 30 del actual y hora de las once de su mañana.

Baltanás 11 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta localidad durante el próximo año de 1909, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, comprendidas en la tarifa primera, por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del actual á las diez de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 2.065 pesetas y 64 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, premio de cobranza y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para hacer postura consignar el 5 por 100 del tipo total en la Depositaria del Ayuntamiento.

Si en dicho día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda y última subasta en el día 6 de Noviembre próximo, á la misma hora, en el mismo local y en iguales condiciones que la primera, admitiéndose posturas por las terceras partes del tipo arriba indicado, entendiéndose solo por un año.

Villota del Duque 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1909, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Villanuño 11 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Ecequías Macho.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA

de una vaca negra, bragada y algo pelicana; se suplica al que sepa su paradero dé conocimiento á José Bejarano, calle Mayor principal, núm. 82, salchichería, Palencia.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.